



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE 876 PLAZAS EN GRANJA PORCINA DE CEBO (CAPACIDAD FINAL: 2.476 PLAZAS) EN EL PARAJE LAS CORDILLERAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE ANTONIO IZQUIERDO GARCÍA.

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 5/10 AU/AAU, instruido a instancia de Antonio Izquierdo García con domicilio en Avenida Príncipe de Asturias, Cuevas de Reylo, de Fuente Álamo (Murcia) y DNI: 74.355566-Q y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental según el artículo 84.1 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, quedando englobado en el grupo 1.e).3 del Anexo IIIA de dicha disposición legislativa, resulta:

Primero. Con fecha de entrada 18 de junio de 2010, el promotor presenta Documento Inicial conforme al artículo 90 de la Ley 4/2009.

Segundo. Esta Dirección General (antes D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009, a los siguientes órganos de las

Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
D.G de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	X
D.G. de Territorio y Vivienda	
D.G. de Ganadería y Pesca	X
Dirección General de Salud Pública	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Ecologistas en Acción	
ANSE	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, que respondió mediante comunicación interior de 24 de noviembre de 2010.

Tercero. Con fecha 11 de febrero de 2011, desde la actual D.G de Medio Ambiente se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. La D.G. de Ganadería y Pesca, con fecha 25 de abril de 2012, certifica la publicidad del EsIA durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 263, del 15 de noviembre de 2011, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que en la fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de:

- D.G. de Salud Pública.
- . Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Con posterioridad a la emisión del Certificado de la D.G de Ganadería y Pesca, también ha informado, al respecto del EsIA del proyecto, el Servicio de Información e Integración Ambiental (D.G. de Medio Ambiente).

Quinto. El 13 de octubre de 2011, el promotor presenta la documentación establecida en el art. 49 de la *Ley 4/2009*, incluyendo el EsIA.

Sexto. La D.G. de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia

Vistos el informe técnico, de fecha 7 de marzo de 2013, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 10 de octubre de 2012 del Servicio de Información e Integración Ambiental, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a.

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de ampliación de 876 plazas en granja porcina de cebo (capacidad final: 2.476 plazas), en el paraje "Las Cordilleras" del término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Antonio Izquierdo García, con N.I.F: 74355566Q, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de

tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

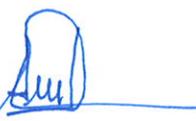
Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo. Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el *Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación. y a la D.G. de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 23 de abril de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,


Amador López García



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

- a. Infraestructura actual de la granja:
 - 3 naves de cebo, con una superficie cubierta de 1.537,80 m².
 - Aseo-Vestuario de 8 x 9 (72 m²).
 - Lazareto de 3 x 3 (9 m²).
 - Contenedor homologado para cadáveres.
 - Vado sanitario.
 - Vallado perimetral de la parcela.
- b. Ampliación proyectada:
 - 2 naves de 234 y 614,76 m² cada una.
- c. La explotación porcina se sitúa en el paraje "Las Cordilleras", parcela 39, polígono 26 del término municipal de Fuente Álamo.

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

Durante la fase de información pública y consultas, establecida en el artículo 93.1 de la Ley 4/2009, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

- 2.1. D.G. de Bienes Culturales:** en su informe, de fecha 24 de noviembre de 2011, concluye que, desde el punto de vista arqueológico el proyecto está autorizado y no existen motivos para presentar alegaciones al mismo.
- 2.2. CHS:** en su informe, de fecha 1 de diciembre de 2011, recoge una serie de aspectos que son detallados en el punto 5.1.2.1 del presente informe.
- 2.3. D.G. de Territorio y Vivienda:** informa, con fecha 16 de diciembre de 2011, lo siguiente:

- En relación al cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia:
 - No se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.
- En relación al cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial:
 - La actividad no está incluida entre los determinados en el artículo 5 como uso industrial.
 - No se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.
- Se ha tenido en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje en el EsIA, mediante la realización de un estudio de paisaje, del que se extrae como medida correctora la implantación de una pantalla vegetal.

2.4. D.G. de Ganadería y Pesca: en su informe, de fecha 25 de abril de 2012, concluye que el EsIA presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa D.G.

2.5. D.G. de Salud Pública: con fecha 17 de enero de 2013, emite informe FAVORABLE, siempre que se cumplan todas las medidas de control indicadas en el proyecto y en las alegaciones presentadas.

3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

3.1. Autorización Ambiental Única (AAU).

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 4/2009, la explotación se encuentra sujeta a la obtención de la AAU, debido a que la actividad está incluida en el supuesto 1) del Anexo I de la citada Ley, por estar la actuación sometida a EIA, al encontrarse incluida en el epígrafe *grupo 1.e.3* de su Anexo III A.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización ambiental.

3.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	C	10 04 04 02
Ganadería (Gestión de Estiércol)	C	10 05 03 02

3.3. Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

3.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como los sobrantes de las aguas del vado de ruedas, son conducidas hasta las balsas de almacenamiento temporal de purines.

Asimismo, las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco (fosa séptica impermeable), cuyo contenido se gestiona mediante la incorporación al estiércol de la granja.

3.5. Suelos Contaminados.

La actividad no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizado el análisis anterior y en base al EsIA, al resultado de la

fase de información pública y consultas, así como, a otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales (artículo 94.1 de la Ley 4/2009), y en el ámbito competencial este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar las siguientes condiciones:

4.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, etc., se incluirán en su correspondiente AAU. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

4.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2. Atmósfera.

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.

6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

13. Deberá realizar la Comunicación previa al Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, mediante la solicitud que se encuentra disponible en la sección de Vigilancia e Inspección Ambiental, de la página web de la Consejería de Presidencia.

14. Se deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

15. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.

16. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

17. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

18. El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. Protección frente al ruido.

19. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

20. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes

áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

21. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

22. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

23. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

24. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

25. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

26. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

27. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.1.6. Vertidos.

28. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.

29. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.

30. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

31. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

4.2.1. CHS:

1. Han de cumplirse los requisitos establecidos en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, como normativa básica de estas instalaciones, cuyo cumplimiento asegura, entre otros aspectos, la no afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas.
2. Sobre la acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiera afectar al DPH (cauces y aguas subterráneas) se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como, lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.
3. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán

respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el EsIA y las incluidas en el presente informe, y, básicamente, deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de los residuos que se generen, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este PVA se establecerán de manera mas pormenorizada en la AAU, y, en todo caso, cumplirán con lo establecido en la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, en el *R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* y el resto normativa ambiental.

